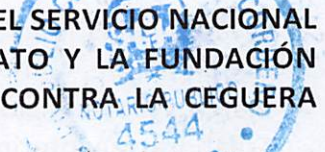


14

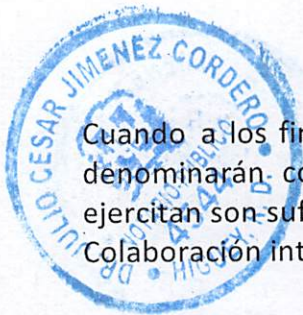


ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIAS VISUALES DR. ZATO Y LA FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE LUCHA CONTRA LA CEGUERA PUNTACANA

Entre el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, entidad pública provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, Registro Nacional de Contribuyentes Número 430-18326-1, con su domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Penson, Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 022-0019438-5, designado mediante Decreto Número 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y accidentalmente en el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará como **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

De otra parte, la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIAS VISUALES DR. ZATO, (INCIVI)**, asociación sin fines de lucro organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Número 4-30-24677-8, con su domicilio y asiento social ubicado en la Calle Jagüey Número 6, localidad de Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia República Dominicana debidamente representada por el **DR. MIGUEL ÁNGEL ZATO GÓMEZ LIAÑO**, Español, Mayor de Edad, Titular de la Cédula de Identidad Número 001-1861374-4, Casado, Domiciliado y Residente en la Plaza Palma Real Shopping Village Números 8, 9 y 10, Bávaro, Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, la cual para los fines del presente Acuerdo será denominada como **INCIVI**.

De la otra parte, **FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, Inc.**, entidad sin fines de lucro, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, específicamente la Ley 122-05 sobre Fomento y Regulación de las Asociaciones sin Fines de Lucro, mediante el Decreto Número 2199 de fecha 12 de Enero de 1999, modificada por la Resolución 0026 de fecha 5 de Mayo, 2016, con Número de Registro de Incorporación (NRI) 004911/01/2012 expedido en fecha 9 del mes de Junio del año 2016, por la Procuraduría General de la República e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Número 4-01-51025-1, con domicilio y oficina principal ubicada en la Avenida Abraham Lincoln Número 960, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por la señora **PAOLA RAINIERI KURET**, en su calidad de Apoderada y miembro de la Junta de Directores de la **FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, Inc.**, Dominicana, Mayor de Edad, Casada, Titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1021795-7, Domiciliada y Residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y accidentalmente en el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, Provincia La Altagracia, República Dominicana, la cual para los fines del presente Acuerdo será denominada como **FGPC**.



JJC

Cuando a los fines de este Acuerdo, el **SNS, INCIVI** y **FGPC** sean referidas conjuntamente, se denominarán como **LAS PARTES**, todas las cuales declaran que las representaciones que ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente Acuerdo de Colaboración interinstitucional, que en lo adelante se denominará como **EL ACUERDO**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un derecho humano inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y estados mediante la implementación de acciones que viabilicen el desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud Número 42-01, en su Artículo 14, inciso o), establece como uno de sus objetivos: *"Proponer por la descentralización del sistema y sus expresiones territoriales, mediante el fortalecimiento y desarrollo institucional y sus estructuras organizativas correspondientes"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley 123-15 que creó el **SNS**, dispuso que el mismo es el órgano que coordina y asiste técnicamente a los servicios de salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y en su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de complejidad de atención y la cartera de servicios con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad en la provisión, en correspondencia con el marco legal vigente y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública para el sector salud.

CONSIDERANDO: Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a nivel global, formulados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ratificado por el Gobierno de la República Dominicana, se encuentra el Objetivo Número 17, que se refiere a las alianzas público-privadas y que establece que una agenda de desarrollo eficaz, necesitará alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para que los países logren un proceso de desarrollo sostenible, por lo que el gobierno tiene una gran responsabilidad de desarrollar políticas públicas y definir mecanismos que fomenten y apoyen las alianzas con el sector productivo.

CONSIDERANDO: Que en la zona Este de la República Dominicana se verifica un alto índice de migración poblacional interna y externa, atraída por el desarrollo de la industria turística y que según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010 en las provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia, El Seybo y Hato Mayor habitan más de un millón de personas, lo cual arroja que más de 10,000 pobladores de esas zonas padecen de glaucoma, más de 150,000 tienen algún grado de cataratas, más de 30,000 padecen de afecciones oculares por diabetes y que cerca de la mitad de los habitantes tendrá algún defecto refractivo.

CONSIDERANDO: Que **INCIVI** es una entidad sin fines de lucro que tiene por finalidad: **(i)** tomar acciones para eliminar la ceguera de la región Este del país, **(ii)** llevar a cabo programas y proyectos de asistencia humanitaria en la República Dominicana para tratar patologías oculares e implantar centros especializados y **(iii)** colaborar con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y/o privadas, en programas y proyectos para favorecer el desarrollo de las ciencias visuales.



MAL

MAZ

PR

122

CONSIDERANDO: Que **FGPC** es una entidad sin fines de lucro que desde sus inicios ha dedicado sus mejores esfuerzos a promover un estilo de vida digno y saludable entre los pobladores de toda la región Este del país, con especial interés en la Provincia La Altagracia y su Distrito Municipal Turístico Verán-Punta Cana, mediante un dinámico programa de iniciativas sociales y medioambientales, que fomentan el desarrollo sostenible de las comunidades más necesitadas de la citada región.

En el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente y de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO:

LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Acuerdo para poner en funcionamiento el "Centro de Lucha contra la Ceguera Punta Cana" (en lo adelante *El Centro*), con la finalidad de ofrecer servicios oftalmológicos humanitarios a toda la población de la región este del país, con especial interés en personas de escasos recursos económicos, para el logro del objetivo fundamental de procurar la eliminación de la ceguera en la zona Este de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: OPERACIÓN DE EL CENTRO.

LAS PARTES acuerdan que *El Centro* operará en un horario regular de lunes a viernes, no menor de Ocho (8) horas de trabajo al día, esto es, un mínimo de Cuarenta (40) horas semanales de funcionamiento, salvo causas debidamente justificadas por la Gerencia de *El Centro*.

ARTÍCULO CUARTO: PARTICIPACIÓN DE OFTALMÓLOGOS DOMINICANOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EL CENTRO.

LAS PARTES acuerdan que **FGPC** e **INCIVI**, reservarán un máximo de tres (3) cupos en las actividades de entrenamiento que ofrezca *El Centro* a profesionales dominicanos y/o extranjeros para beneficio de los Médicos Oftalmólogos que sean indicados por el Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DEL SNS.

a) El **SNS** se compromete a colaborar con *El Centro* mediante la designación, por su cuenta y costo, del siguiente personal médico y operativo:

- Tres (3) médicos oftalmólogos.
- Tres (3) asistentes de oftalmólogos.
- Dos (2) enfermeras.
- Dos (2) camilleros.

b) El **SNS** podrá apoyar para tramitar y obtener ante las autoridades competentes las exoneraciones de impuestos, tasas o tributos de cualquier naturaleza, así como cualquier otro cargo respecto de los equipos y mobiliarios traídos al país requeridos para la operación de *El Centro* así como tramitar y obtener las exoneraciones necesarias frente a la Dirección General de Aduanas y organismos competentes.


MA2



PMD

M.A.C

JFC



ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DE INCIVI.

- a) **INCIVI** se compromete a construir las facilidades físicas que albergarán *El Centro*, de conformidad con el Contrato suscrito con **FGPC** en fecha Diez (10) del mes de febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017) y su posterior Addendum de fecha Veinticinco (25) del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).
- b) **INCIVI** aportará todo su conocimiento y experiencia para el buen funcionamiento de *El Centro*, así como asumirá la gestión y supervisión de sus operaciones en coordinación con el **SNS** y **FGPC**.
- c) **INCIVI** se compromete, por su cuenta y costo, a dotar a *El Centro* de todos los equipos y materiales médicos necesarios para su óptimo funcionamiento, el cual está previsto iniciar el Quince (15) del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

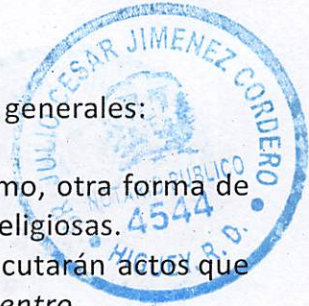
ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES DE FGPC.

- a) **FGPC** aportará el terreno donde se construirán las facilidades físicas de *El Centro*, de conformidad con el Contrato existente con **INCIVI** de fecha Diez (10) del mes de febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017) y su posterior Addendum de fecha Veinticinco (25) del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).
- b) **FGPC** servirá como ente de enlace y coordinación entre **INCIVI** y el **SNS**, en caso de que fuere necesario, para el buen funcionamiento de *El Centro*.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL CENTRO.

- a) Es entendido y aceptado por el **SNS** e **INCIVI**, que no se deberá realizar ni permitir la realización en *El Centro*, de las actividades descritas a continuación, las cuales de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:
 - i. Cualquier actividad prohibida por las leyes de la República Dominicana, incluyendo y sin limitarse a la comercialización de sustancias prohibidas o reguladas.
 - ii. Actividades que, a juicio de **FGPC** o las leyes de la República Dominicana, afecten o sean contrarias al decoro, la moral o las buenas costumbres.
 - iii. Actividades que, a juicio de la **FGPC**, pudieren afectar la seguridad e integridad de los pacientes que utilizarán *El Centro* o la comunidad de Verón-Bávaro-Punta Cana.
 - iv. Fábricas en general.
 - v. Comercialización de productos agrícolas, hortícolas, forestales, frutas o legumbres frescas, semillas, plantas y/o flores naturales.
 - vi. Establecimiento de oficinas, sucursales y/o despachos para servicios veterinarios, actividades deportivas, negocios inmobiliarios, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 - vii. Hospedaje temporal, hostales, fondas, pensiones o casa de huéspedes.
 - viii. Embalaje y/o almacenaje de mercancías.
- b) **FGPC** se reserva el derecho de ampliar este listado mediante notificación escrita a **SNS** e **INCIVI**, cambios que se entenderán aceptados con la simple entrega de la notificación.

JRC



c) El uso de *El Centro* se encuentra sujeto a las siguientes restricciones generales:

- i. No se podrá establecer en *El Centro* y/o en cualquier área del mismo, otra forma de aprovechamiento continuo, para efectuar actividades políticas y/o religiosas.
- ii. No se producirán ruidos o molestias, ni se causarán daños, ni se ejecutarán actos que perturben la tranquilidad de los usuarios de las instalaciones de *El Centro*.
- iii. No se utilizará *El Centro* para actos o fines que constituyan comportamientos que afecten el decoro, la tranquilidad de las demás personas que se encuentren en las instalaciones del mismo o sean contrarios a las leyes de la República, la moral y/o a las buenas costumbres.
- iv. Las obras que sean ejecutadas en *El Centro* y/o las mejoras del mismo, para la conservación, reparación, estética, higiene, seguridad y mejoras de su unidad, se realizarán previa autorización de **FGPC**.
- v. Se deberán mantener o instalar en un lugar de fácil acceso dentro de *El Centro*, extintores de incendio que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO: CAPTACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS PARA EL CENTRO.

- a) **LAS PARTES** se comprometen a realizar de manera individual o conjunta, en el territorio nacional o el extranjero, cuantas acciones sean necesarias para captar fondos y recursos destinados a mejorar los servicios ofrecidos a la comunidad en *El Centro*.
- b) **LAS PARTES** acuerdan que los resultados de sus actividades individuales de captación de fondos y recursos para *El Centro* deberán ser informados a **LAS PARTES** durante las reuniones que serán celebradas a requerimiento de una cualquiera de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO: PERÍODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO.

- a) Este Acuerdo tendrá una duración indefinida a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de las causas y facultades de rescisión consignadas en el mismo.
- b) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término a este Acuerdo, notificando por escrito a las contrapartes, con un período de Ciento Ochenta (180) días de anticipación a la fecha de la terminación, con indicación de la(s) causa(s) que motiva(n) la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POTENCIALES ENMIENDAS AL ACUERDO.

LAS PARTES convienen que el presente Acuerdo podrá ser enmendado por escrito previa aceptación de todas **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN.

LAS PARTES aceptan el contenido del presente Acuerdo y los comparecientes ratifican, aceptan y firman como señal de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia surgida durante, antes o en la implementación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta amigablemente por **LAS PARTES**. En caso de no ser posible, se remitirán a las instancias de Derecho Común correspondientes.

M.A.L

MA2

MA2



JCC

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

LAS PARTES acuerdan que *El Centro* será operado por **INCIVI** y, que por lo tanto, dicha entidad será responsable de manera exclusiva de reclamaciones de cualquier tipo que pudieren resultar de su gestión frente a *El Centro*, por lo que **FGPC** y el **SNS** se encuentran totalmente liberadas de cualquier responsabilidad surgida producto de la operación de *El Centro*.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El contenido de este Acuerdo no sugiere, supone ni otorga ningún tipo de derecho a ninguna de **LAS PARTES** para que utilicen el nombre, las marcas registradas, logos, nombres comerciales, patentes de invención o propiedad intelectual en general de cualesquiera de ellas, para ningún fin, salvo que obtenga autorización previa y por escrito de éstas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NO RELACIÓN LABORAL.

- a) **LAS PARTES** declaran, para los efectos laborales, trabajar de forma independiente, no-exclusiva y sin que medie vínculo laboral alguno entre las mismas. El **SNS** declara ser la única empleadora del personal médico para operación de *El Centro* a que hace alusión el Ordinal 5.a del presente Acuerdo.
- b) **LAS PARTES** reconocen y declaran que suscriben el presente documento como entidades independientes, estableciendo entre ellas una relación de tipo civil, en la cual no existe vínculo de dependencia o subordinación laboral entre ellas, o entre sus respectivos empleados, representantes y/o relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NO TRANSFERIBILIDAD.

Sin la autorización previa y por escrito de todas **LAS PARTES**, ninguna de ellas podrá ceder o transferir a terceros este Acuerdo, ni en su totalidad ni en parte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIVISIBILIDAD.

Si cualquier parte de este Acuerdo o de cualquier otro acuerdo que se celebre de conformidad con el presente, es contrario, prohibido o considerado inválido en virtud de una ley, norma o regulación aplicable, tal disposición no se aplicará y se considerará omitida en la medida en que sea contraria, prohibida o inválida, no invalidando el resto de las disposiciones del presente, las cuales sobrevivirán a tal ocurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en este Documento, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de ellas le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICACIONES.

- a) Todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones requeridas y permitidas a ser entregadas bajo cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, télex, telegramas, facsímiles, correo electrónico o servicio de mensajero, dirigidas a las



direcciones indicadas en este Contrato u otras direcciones expresamente indicadas por **LAS PARTES**.

- b) Cada Parte se obliga a mantener informada a las otras sobre los cambios que se produzcan en su domicilio. Mientras no lo haga, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en el domicilio indicado en el presente Contrato siempre y cuando las mismas sean debidamente acusadas de recibo por su destinatario.

Hecho y firmado en Cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, Uno (1) para cada Parte y Uno (1) para el notario actuante, en el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

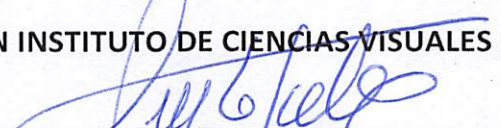
Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD:**



Doctor Mario Lama Olivero
Director Ejecutivo



Por la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE CIENCIAS VISUALES DR. ZATO (INCIVI):**



Dr. Miguel Ángel Zato Gómez Liaño
Presidente

Por la **FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, Inc.:**

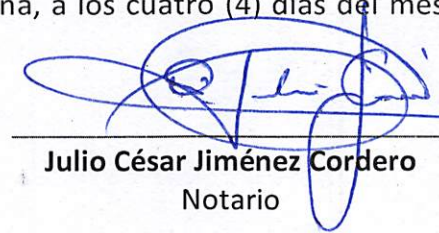


Paola Rainieri Kuret

Miembro Junta de Directores y Apoderada



Yo, **JULIO CESAR JIMENEZ CORDERO**, Abogado Notario Público de los Números del Municipio de Villa Salvaléon de Higüey, Provincia de La Altagracia, provisto de la Matrícula del Colegio de Notarios Número 4544, **CERTIFICO Y DOY FE** de que por ante mi comparecieron los señores **Mario Lama**, **Miguel Ángel Zato Gómez Liaño** y **Paola Rainieri Kuret**, de generales anotadas, quienes me declararon que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usaren todos los actos de sus vidas. En el Distrito Municipal Turístico Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes junio del año dos mil veintiuno (2021).

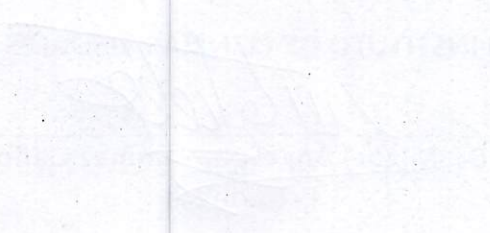


Julio César Jiménez Cordero
Notario





[Faint handwritten signature]



[Faint handwritten signature]

